Naciones Unidas A/RES/68/236



Distr. general 7 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 174 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/68/602)]

68/236. Enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII), de 11 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer la Universidad de las Naciones Unidas, 3081 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, en la que aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, y 64/225, de 21 de diciembre de 2009, en la que aprobó las enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas en su 59º período de sesiones, celebrado del 22 al 24 de abril de 2013, en la que el Consejo solicitó al Secretario General, de conformidad con el artículo XII de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, que propusiese a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, enmiendas al artículo IV de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas para reducir el número de miembros asignados del Consejo de 24 a 12,

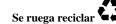
Tomando nota también de la decisión sobre la propuesta de enmendar la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 192ª reunión, celebrada en París del 23 de septiembre al 11 de octubre de 2013,

Tomando nota además de la propuesta del Secretario General de enmendar la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo XII de dicha Carta, a petición del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y tras haber celebrado consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

- 1. Aprueba las siguientes enmiendas de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas:
 - a) El artículo IV, párrafo 1, se modificará para que diga como sigue:
 - "1. Habrá un Consejo de la Universidad (denominado en adelante 'el Consejo'), que se establecerá sobre una amplia base geográfica, teniendo en cuenta debidamente las principales tendencias académicas, científicas,







educacionales y culturales en el mundo y las diversas esferas de estudios, con una representación adecuada de especialistas jóvenes. El Consejo se compondrá de 12 miembros que prestarán servicios a título personal y serán nombrados conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO, en consulta con los organismos y programas interesados, incluido el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones* (denominado en adelante 'UNITAR'), y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos representativos competentes. El Rector será miembro del Consejo de la Universidad."

* Establecido de conformidad con la resolución 1934 (XVIII) de la Asamblea General.

b) El artículo IV, párrafo 3, se modificará para que diga como sigue:

- "3. La duración del mandato será de seis años, quedando entendido que el mandato de seis de los primeros miembros nombrados con arreglo al párrafo 1 de este artículo expirará al cabo de tres años y el de los otros seis al cabo de seis años. Ningún miembro designado del Consejo podrá permanecer en funciones durante un período ininterrumpido de más de seis años. El Consejo será consultado respecto de la sustitución de los miembros salientes."
- 2. Decide que esas enmiendas entren en vigor cuando venza el presente mandato de los miembros designados que presten servicios actualmente en el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
- 3. Reconoce que el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas continuará funcionando con los actuales miembros designados, y sin el nombramiento de nuevos miembros, hasta que venzan los mandatos de los actuales miembros designados;
- 4. Reconoce también la intención del Secretario General de aplicar el artículo IV, párrafo 3, de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, en su forma enmendada, la próxima vez que nombre a nuevos miembros del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas.

71ª sesión plenaria 20 de diciembre de 2013